



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Informe 1.

Resolución Gerencial
N°-086-2024-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.



Resolución Gerencial

N°-086-2024-GG/EPSSSC S.A.

La Merced, 05 de Noviembre de 2024.

VISTO:

Que, con CARTA N° 0387-2024-GG/EPSSSC SA del 31 de Octubre de 2024; donde la Gerencia General solicita Proyectar Resolución Gerencial Designando la Comisión Negociadora de la parte Empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos y, la CARTA N° 041-2024/SUTRAP del 29 de Octubre de 2024; del Secretario General de la SUTRAP quien presenta el Pliego de Peticiones del Proyecto de Convención Colectiva para el Periodo 2025 y, a sus representantes ante la Comisión Negociadora para el periodo 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. Y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política, El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
3. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones

De esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye de las expresiones más genuinas el derecho de libertad sindical, reconociéndosle de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce: *los Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos. Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*



Resolución Gerencial
N°-086-2024-GG/EP.S.S.S.C.SA

Que, de conformidad al artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.° 010-2003-TR "La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe. (...). La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores"



Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, determina que las Comisiones Negociadoras están compuestas hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Asimismo, en caso la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.



Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La Negociación colectiva, (ii) La huelga, (iii) otras actividades que involucren además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores. Siendo ello así, estando comprendidos los trabajadores de la EPS SELVA CENTRAL S.A. dentro del régimen aboral de la actividad privada, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional,

Que, la constitución y otras normas de menor jerarquía prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental y otras disposiciones. En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del sindicato Único de trabajadores del Agua Potable.

Siendo ello así, estando comprendidos los trabajadores de la Entidad Prestadora De Servicios De Saneamiento Selva Central SA. dentro del régimen aboral de la actividad privada, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, mediante CARTA N° 041-2024/SUTRAP del 29 de Octubre de 2024; del Secretario General de la SUTRAP - E. David Soria Valdivia, e indica: "(...) la presente tiene por finalidad hacerle llegar nuestro Pliego de Peticiones del Proyecto de Convención Colectiva para el periodo Enero a Diciembre 2025 que presenta el Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable "SUTRAP" a su empleadora Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.

Los Miembros que van a representar al Sindicato para realizar la negociación colectiva elegidos en la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre 2024, es de la Sgte. manera:

TITULARES:

- | | |
|---|------------------|
| • Emilio David Soria Valdivia | DNI N.° 40707276 |
| • Alfredo Jacinto Candiotti Vilcabnaman | DNI N.° 40795620 |
| • José Luis Yaranga Utacani | DNI N.° 10525288 |
| • Jennifer Danitza Pillbunaman Corbetta | DNI N.° 71777298 |



SUPLENTES:

- *Brayan Augusto Paulet Bonifaz* DNI N.° 47388388
- *Helyn Rocío Blancas Huatuco* DNI N.° 40399034

A quienes la Asamblea General les otorgó toda la confianza con las facultades y atribuciones correspondientes para pactar las actas relativas a nuestro convenio de la O.I.T. 87, 98 Y 151, sobre Derecho Sindical y del Art. 28 de la Constitución Política del Estado y demás normas conexas (...)"

Que, mediante CARTA N°-0387-2024-GG/EPSSSC S.A. del 31 de octubre de 2024; la Gerente General solicita a la Oficina de Asesoría Legal la Proyección de la Resolución Gerencial designando la Comisión Negociadora de la parte Empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadoras del Agua Potable Selva Central - SUTRAP, para el periodo 2025, la misma que quedará conformada por los siguientes representantes:

MIEMBROS TITULARES:

- ✓ CPC. María Luz More Naupari – Gerente de Administración y Finanzas.
- ✓ Bach/. Hugo De Micheli Chang - Jefe de la Of. De Planificación y Desarrollo Empresarial.
- ✓ Bach/. Elvis Bautista Navarro - Jefe del Departamento de Recursos Humanos

MIEMBROS SUPLENTES:

- ✓ CPC. Rubén Edgard Viltbez Blancas – Jefe del Departamento de Contabilidad.
- ✓ CPC. María Luz Espinoza Puca– Gerente Comercial.

Que, la constitución y otras normas y menor jerarquía prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que este sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental y otras disposiciones.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del sindicato Único de trabajadores del Agua Potable.

Por estas consideraciones la Gerencia General de la Entidad Prestadora de Servicios y Saneamiento de la Selva Central SA., conforme a las facultades y prerrogativas por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los integrantes de la Comisión Negociadora de la parte EMPLEADORA para la Negociación del Pliego de Reclamos presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable, para el periodo 2025, la misma que quedara conformada de la siguiente forma:

MIEMBROS TITULARES	
1	CPC. María Luz More Naupari – Gerente de Administración y Finanzas.



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial
N°-086-2024-GG/EP.S.S.S.C. S.A.



2	Bach/. Hugo De Micheli Chang - Jefe de la Of. De Planificación y Desarrollo Empresarial.
3	Bach/. Elvis Bautista Navarro - Jefe del Departamento de Recursos Humanos
MIEMBROS SUPLENTE	
4	CPC. Rubén Edgard Vílchez Blancas - Jefe del Departamento de Contabilidad.
5	CPC. María Luz Espinoza Puca - Gerente Comercial - Gerente Comercial.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025, con los que estará integrado de la forma siguiente:

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR:

MIEMBROS TITULARES	
1	CPC. María Luz More Ñaupari - Gerente de Administración y Finanzas.
2	Bach/. Hugo De Micheli Chang - Jefe de la Of. De Planificación y Desarrollo Empresarial.
3	Bach/. Elvis Bautista Navarro - Jefe del Departamento de Recursos Humanos
MIEMBROS SUPLENTE	
4	CPC. Rubén Edgard Vílchez Blancas - Jefe del Departamento de Contabilidad.
5	CPC. María Luz Espinoza Puca - Gerente Comercial - Gerente Comercial.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

MIEMBROS TITULARES	
1	Emilio David Soria Valdivia
2	Alfredo Jacinto Candiotti Vilcahuaman
3	José Luis Yaranga Utacani
4	Jennifer Danitza Pillhuaman Corbetta
MIEMBROS SUPLENTE	
4	Brayan Augusto Paulet Bonifaz
5	Helyn Rocío Blancas Huatuco

ARTICULO TERCERO. - DESIGNAR al abogado **BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA**, identificado con DNI N°-10708376, con registro CASC N°-004, del Colegio de Abogados de la Selva Central, como Apoyo Legal de los representantes del Empleador ante la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable - SUTRAP.

ARTICULO CUARTO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO QUINTO. - Las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones y nivel superior a los que se encuentren afiliados.



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

***Resolución Gerencial
N°-086-2024-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.***

ARTÍCULO SEXTO. - Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los miembros de la comisión Negociadora conformada en el Artículo Segundo de la presente resolución y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dejar establecido que solo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formuladas.

ARTÍCULO NOVENO. - Las partes informaran a la Autoridad de trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de condición.

ARTÍCULO DECIMO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el Artículo Primero de la presente resolución, se encuentran obligadas a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier acto resolutivo que se oponga o contradiga la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de informática, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional (www.epsselvacentral.com.pe) de la Entidad Prestadora De Servicios De Saneamiento Selva Central SA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO
Lic. Adm. SUSANA MAGAN MARTINEZ
Gerente General